

CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva que fue subsanada en tiempo, asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvase proveer. 26 de octubre 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Auto interlocutorio No 1472

Santiago De Cali, Veintiséis (26) De octubre De Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACION: 76001400302820220059400

Como quiera que dentro de la presente demanda **Ejecutiva de menor cuantía** promovida a través de apoderado judicial por **MARIA RUBIELA QUIMBITA PUYO** y **WILLIAM ANGEL YEPES** contra **GUILLERMO CASTILLO GARCIA** y los documentos allegados como base de ejecución prestan mérito ejecutivo y la demanda se ajusta a los artículos 82 a 85, 88, 422 y 468 del Código de General del Proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de **MARIA RUBIELA QUIMBITA PUYO** y **WILLIAM ANGEL YEPES** contra **GUILLERMO CASTILLO GARCIA**, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de **Cinco millones de pesos (\$ 5.000.000,00)** correspondientes al capital adeudado según el pagare No. 01 aportado.

1.2.- Por concepto de intereses corrientes o de plazo causados y no pagados liquidados desde el 31 de Octubre de 2016 hasta el 31 de octubre 2020 sobre la suma contenida en el numeral **(1.1)**

1.3.- Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.1)** desde el 1 de noviembre de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.4.- Por la suma de **Sesenta millones de pesos (\$ 60.000.000,00)** correspondientes al capital adeudado según el pagare No. 02 aportado.

1.5.- Por concepto de intereses corrientes o de plazo causados y no pagados liquidados desde el 31 de octubre de 2016 hasta el 31 de octubre 2020 sobre la suma contenida en el numeral **(1.4)**

1.6.- Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.4)** desde el 1 de noviembre de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

2.- Por las costas del proceso que se resolverán oportunamente.

3.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

4. TENGASE en poder de la parte actora los documentos originales base de la presente demanda, hasta tanto sean requeridos por este despacho judicial

5.- Reconocer personería suficiente a la doctora **LUZ STELLA MOLANO RAVE** identificada con cedula No 66.922.496 portador(a) de la T.P. 260.866 del C.S. de

la J., para actuar en representación judicial de la parte demandante, conforme las voces del poder a él (la) conferido (Art. 74 y ss del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE OCTUBRE DE 2022

AML

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria